

RV: RECURSO DE REPOSICION J. TERCERO DE FAMILIA RADICACION 2019-00216-00

Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/07/2020 12:37

Para: Giovanni Caicedo Caicedo <gcaicedc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

RECURSO DE REPOSICION RADICACION 2019-00-216-00 PROCESO LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DTE MONICA MARLENE MUÑOZ. .pdf;

De: NIRAY GAVIRIA MUÑOZ <abogadagaviria@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de julio de 2020 11:50

Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICION J. TERCERO DE FAMILIA RADICACION 2019-00216-00

la evidencia que se envió a la apoderada demandada.

----- Forwarded message -----

De: **NIRAY GAVIRIA MUÑOZ** <abogadagaviria@gmail.com>

Date: mar., 28 jul. 2020 a las 11:45

Subject: RECURSO DE REPOSICION J. TERCERO DE FAMILIA RADICACION 2019-00216-00

To: <anamaria_cabrera36@hotmail.com>

Buenas doctora , adjunto el recurso de reposición de la providencia 523 del 24 de julio de 2020, juzgado tercero de familia radicación 2019-00-216-00 demandante MONICA MARLENE MUÑOZ y demandado HENRY SANTANDER.

--

NIRAY GAVIRIA MUÑOZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA-CALI
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

ASUNTOS: Administrativos,civiles, laborales, penales, familia y de Seguridad Social.

Celular: 311-3538148

EMAIL: abogadagaviria@gmail.com.

abogadaplana@hotmail.com

--

NIRAY GAVIRIA MUÑOZ
ABOGADA

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA-CALI
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

ASUNTOS: Administrativos,civiles, laborales, penales, familia y de Seguridad Social.

Celular: 311-3538148

EMAIL: abogadagaviria@gmail.com.

abogadaplana@hotmail.com

DOCTORA
MARITZA RICO SANDOVAL
JUEZ TERCERO FAMILIA DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MONICA MARLENE MUÑOZ VASQUEZ
DEMANDADO: HENRY SANTANDER SENDOYA
RADICADO: 2019-00216

ANA MARÍA CABRERA ORDÓÑEZ, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.947.596 expedida en Cali, abogada en ejercicio con T.P. No 97.861 de C.S. de J., obrando en calidad de mandataria judicial de la demandante en el proceso de la referencia,, por medio del presente escrito me presento a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO 353 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2020, NOTIFICADO EN EL ESTADO PUBLICADO EL DÍA 27 DE JULIO DE 2020**, para que se sirva revocar la decisión tomada en el numeral primero de la parte resolutive del auto recurrido.

SUSTENTO DE LA INCONFORMIDAD

Los motivos por los cuales me encuentro inconforme con la decisión adoptada son los siguientes:

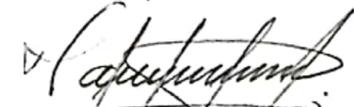
indica el mencionado auto en su parte resolutive que se declara la nulidad de lo actuado, inclusive desde el auto que fija fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, considerando, que habiéndose realizado el traslado de los inventarios y avalúos no se ha tramitado la publicación del emplazamiento ordenado en el artículo 523, inc. 7 del Código General del Proceso.

Es necesario tomar en cuenta que ya en la audiencia de inventarios y avalúos se había hecho el control de legalidad sin que ninguna de las partes advirtiera o alegara la falencia, además en los inventarios y avalúos se indican las deudas que cada uno de los compañeros permanentes tiene a su cargo, lo que en el entendido del principio de la buena fe de las partes se debe tener por cierto.

En este caso rogaría a su señoría que para no dilatar el presente proceso se publique y corra el término del emplazamiento y en el evento que no lleguen acreedores, lo cual es seguro, se pase a la etapa siguiente, toda vez que, si bien es cierto el emplazamiento es obligatorio, su falta no fue alegada en su momento y no va a afectar derechos de terceros.

Del presente recurso se envía copia a la abogada de la parte demandante.

Atentamente,



ANA MARÍA CABRERA ORDÓÑEZ
C.C. No. 31.947.596 de Cali
T.P. No. 97.861 del C.S. de la J.

DOCTORA
MARITZA RICO SANDOVAL
JUEZ TERCERO FAMILIA DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MONICA MARLENE MUÑOZ VASQUEZ
DEMANDADO: HENRY SANTANDER SENDOYA
RADICADO: 2019-00216

ANA MARÍA CABRERA ORDÓÑEZ, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.947.596 expedida en Cali, abogada en ejercicio con T.P. No 97.861 de C.S. de J., obrando en calidad de mandataria judicial de la demandante en el proceso de la referencia,, por medio del presente escrito me presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO 353 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2020, NOTIFICADO EN EL ESTADO PUBLICADO EL DÍA 27 DE JULIO DE 2020**, para que se sirva revocar la decisión tomada en el numeral primero de la parte resolutive del auto recurrido.

SUSTENTO DE LA INCONFORMIDAD

Los motivos por los cuales me encuentro inconforme con la decisión adoptada son los siguientes:

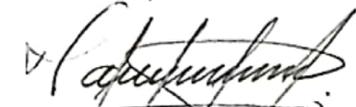
indica el mencionado auto en su parte resolutive que se declara la nulidad de lo actuado, inclusive desde el auto que fija fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, considerando, que habiéndose realizado el traslado de los inventarios y avalúos no se ha tramitado la publicación del emplazamiento ordenado en el artículo 523, inc. 7 del Código General del Proceso.

Es necesario tomar en cuenta que ya en la audiencia de inventarios y avaluos se había hecho el control de legalidad sin que ninguna de los partes advirtiera o alegara la falencia, además en los inventarios y avaluos se indican las deudas que cada uno de los compañeros permanentes tiene a su cargo, lo que en el entendido del principio de la buena fe de las partes se debe tener por cierto.

En este caso rogaría a su señoría que para no dilatar el presente proceso se publique y corra el término del emplazamiento y en el evento que no lleguen acreedores, lo cual es seguro, se pase a la etapa siguiente, toda vez que, si bien es cierto el emplazamiento es obligatorio, su falta no fue alegada en su momento y no va a afectar derechos de terceros.

Del presente recurso se envía copia a la abogada de la parte demandante.

Atentamente,



ANA MARÍA CABRERA ORDÓÑEZ
C.C. No. 31.947.596 de Cali
T.P. No. 97.861 del C.S. de la J.

RV: Recurso de Reposición Proceso 2019-216

Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/07/2020 19:56

Para: Giovanni Caicedo Caicedo <gcaicedc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (365 KB)

CamScanner 07-29-2020 12.38.15.pdf;

De: Ana Maria Cabrera Ordoñez <anamaria_cabrera36@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de julio de 2020 13:25

Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadagaviria <abogadagaviria@gmail.com>

Asunto: Recurso de Reposición Proceso 2019-216

Anexo recurso de Reposición contra auto 353 del 24 de julio de 2020.

Atentamente,

Ana María Cabrera Ordóñez
Abogada
Carrera 9 #9-49, oficina 16-07
Celular: 317 857 9020
Cali- Valle